

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 421.

La Direccion general de Ventas de Bienes nacionales, con fecha 13 del actual, me comunica las soberanas disposiciones siguientes.

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general, con fechas 23 de Setiembre y 22 de Octubre últimos, las Reales órdenes siguientes:

«Illmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente: Tomando en consideracion altas razones de Estado que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende, hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de Abril de 1845.—Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del que oportunamente dará cuenta á las Córtes. Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

«Illmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dijo á este Ministerio en 16 del actual lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente: Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende desde hoy en adelante la ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.—Art. 2.º En su consecuencia no se sacará á pública subasta finca alguna de las que dicha ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes.—Art. 3.º El Gobierno propondrá á las Córtes la resolucion definitiva sobre la observancia de dicha ley. Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Para la completa ejecucion de los dos espresados Reales decretos, se comunica á esta Direccion por el Ministerio de

Hacienda, con fecha 12 del actual, la siguiente Real orden:

«Illmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de esa Direccion general, proponiendo varias aclaraciones para que no ofrezca dudas de ningun género la ejecucion de los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre últimos, suspendiendo el primero hasta que se resuelva lo que corresponde en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, y el segundo la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

«Y en vista de ellas, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que el propósito del Gobierno es respetar aquellos actos, consecuencia de la mencionada ley, que se hallen perfectamente consumados, y traer sobre ellos cuantas sanciones puedan contribuir á su mayor estabilidad, se ha servido determinar:

«1.º Que no se consideren comprendidos en los efectos de la suspension de la venta de bienes del clero secular dispuesta por Real decreto de 20 de Setiembre:

«Primero. Las subastas de bienes del clero secular que hayan sido aprobadas por la Junta superior de ventas, hasta el 23 de Setiembre último inclusive.

«Segundo. Las redenciones de censos, foros, treudos ú otra cualquiera prestacion de las que percibia el clero secular, siempre que los expedientes de mayor cuantia resulten aprobados por la Junta superior de ventas hasta la espresada fecha de 23 de Setiembre, y los de menor cuantia por las provinciales hasta el 27 inclusive del propio mes; y

«Tercero. Los arrendamientos anteriores al año de 1800 que hasta la citada fecha de 23 de Setiembre hayan sido aprobados por la Junta superior.

«2.º Que tampoco se consideren comprendidos en los efectos del Real decreto de 14 de Octubre último, referente á la suspension de la ley de desamortizacion, las subastas y redenciones de censos y de arrendamientos anteriores á 1800, así de bienes del clero regular de ambos sexos como de las demas corporaciones, con tal que los expedientes hubieren sido aprobados por la Junta superior ántes del 15 del citado mes de Octubre, y por las de las provincias ántes del 19 del mismo.

«3.º Que las aprobaciones de las Juntas provinciales en los expedientes de redenciones de censos y arrendamientos, causarán efecto en las Islas Baleares y Canarias desde el dia en que se hubiese recibido en ellas la Gaceta de Madrid, en cuyos respectivos números se insertaron los dos espresados Reales decretos.

«4.º Que sin perjuicio de lo que se resuelva ulteriormente respecto á redenciones provisionales de censos, se formalice desde luego el ingreso con aplicacion á los bienes de

las respectivas procedencias, y la salida como cancelacion de los primitivos depósitos de las cantidades recibidas en pagos de redenciones hasta 14 del citado mes de octubre, á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio de 1855, cancelándose y acompañando á las cuentas los billetes en que consistan los espresados depósitos.

Y 5.º Que esa Direccion general active el cobro en especie ó metálico de las rentas de todos los bienes sin distincion que la misma dependencia administra, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos, á sus respectivos vencimientos, los pagárs cedidos por los compradores.

»De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Las que se insertan en este periódico oficial, para noticia y conocimiento del público. Burgos 17 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 422.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me dice en 8 del actual lo que copio:

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Valladolid á Palencia y Santander y viceversa, servida en carruaje de Valladolid á Palencia y Santander á caballo.

DE VALLADOLID A PALENCIA Y SANTANDER.

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	De Valladolid. . .					5 t.
	A Trigueros. . .	3 1/2	2	7 n.		
	Palencia.	4 1/2	2	9	1	10 n.
	Piña.	4 1/2	2 42	12 42		
	Osorno.	4	2 26	3 8 m.		
	Herrera.	4 1/2	2 42	5 50		
	Aguilar.	4 1/2	2 42	8 32		
	Reinosa.	5	5 18	11 50		
	Santa Olalla. . . .	4 1/2	2 42	2 52 t.		
	Barros.	2 1/4	1 18	3 50		
	Requejada.	2 3/4	1 14	5 34		
	Santander.	4	2 26	8		
		44 »	26 »		1	

DE SANTANDER Y PALENCIA A VALLADOLID.

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	De Santander. . .					12 n.
	A Requejada. . .	4	2 26	2 26		
	Barros.	2 3/4	1 44	4 10		
	Santa Olalla. . .	2 1/4	1 18	5 28		
	Reinosa.	4 1/2	2 42	8 10		
	Aguilar.	5	5 18	11 25		
	Herrera.	4 1/2	2 42	2 10 t.		
	Osorno.	4 1/2	2 42	4 52		
	Piña.	4	2 26	7 18		
	Palencia.	4 1/2	2 42	10	3	1 m.
	Trigueros.	4 1/2	2	3 3 m.		
	Valladolid.	3 1/2	2	5		
		44 »	26 »		3	

Madrid 28 de Octubre de 1856.—Es copia.—El Director.—Hay una rúbrica.—Es copia, Oller.

Circular núm. 423.

La Direccion general de contribuciones con fecha 11 del actual, me dice lo que copio.

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general á la Administracion de Hacienda pública de esa provincia lo que sigue.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente.—Excelentísimo Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las comunicaciones que han elevado á este Ministerio varios Gobernadores de provincia dando cuenta de que los Capitanes generales de su respectivo distrito, habian ordenado que se excluyeran á los aforados de guerra de los repartimientos de la derrama, y que se devolvieran las cantidades que por este concepto se les hubiesen cobrado, fundándose para ello, en la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 18 de Febrero de este año. En su vis-

ta y considerando: 1.º Que posteriormente á dicha Real orden se publicó la ley de 16 de Abril último, en cuyo artículo 25, se manda que para el repartimiento de los cupos de la mencionada derrama, se tomen por base las utilidades del contribuyente por razon de su profesion, empleo, sueldo, pension etc., exceptuándose únicamente á los simples jornaleros, los pobres de solemnidad y los hacendados forasteros sin casa abierta. 2.º Que las utilidades antedichas no deben servir de tipo para los repartimientos sino en cuanto puedan indicar las comodidades, gozes y bienestar de las que disfrute por ellas cada uno de los que las perciben, y que son la verdadera base del reparto. Y 3.º Que por otra parte siendo la derrama una contribucion indirecta sobre los consumos, y pudiendo los Ayuntamientos elegir el medio de hacer efectivos sus cupos, los aforados de guerra que satisfarian los arbitrios sobre las especies si aquellos los hubieran acordado, estan en el caso de satisfacer el impuesto cuando en su equivalencia se adopta el medio del repartimiento, pero siempre en la forma y bajo la base mencionada, por todas estas razones S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de contribucio-

«Con esta fecha digo al Gobernador civil de la provincia de Santander lo que sigue:—Habiendo hecho presente el Administrador principal de Correos de Valladolid, los perjuicios que se irrogan al comercio de aquella plaza con la salida del correo de esa capital á las dos de la madrugada y en vista de lo que sobre el particular han informado los Inspectores del ramo, esta Direccion ha tenido por conveniente disponer que aquella se varíe, fijándola á las doce de la noche en los términos que aparece del adjunto itinerario, consiguiéndose por este medio que las expediciones de esa capital esten en Palencia antes de la llegada de las de Burgos.—Lo que trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que con el itinerario que se cita se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 18 de Noviembre de 1856.—José Oller.

nes, se ha servido mandar que se diga á V. E. que los aforados de guerra no estan exentos de los repartimientos de la derrama por razon de sus sueldos, pensiones ó empleos á tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la referida ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que no se oponga obstáculo alguno para su cumplimiento por parte de las autoridades militares de los distritos del Reino.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la misma lo traslada á V. S. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 13 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 424.

Don José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que por D. Miguel Romillo, vecino de Villasuso de Mena, se solicitó el 22 de Marzo de 1853 el registro de una mina de fierro y otros metales con el nombre de *La Joven Consoladora*, sita en la Revilla de Santibañez, jurisdiccion de dicho pueblo y Distrito municipal del Valle de Mena: y habiendo renunciado el registrador sus derechos de tal, he admitido la renuncia por decreto de este dia, mandando se publique en el Boletin oficial para conocimiento de todos. Burgos 13 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 425

Don José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que por D. Juan Manuel Martinez, vecino de Barbadillo Herreros, se solicitó en este Gobierno de provincia el 3 de Diciembre de 1853, el registro de una mina de cobre gris con el nombre de *Santa Higinia*, sita á do llaman Chacarro, término comunero de Barbadillo y Vezares, distrito municipal de Barbadillo de Herreros: y habiendo renunciado el mismo sus derechos de tal registrador, he admitido su renuncia por decreto de este dia, mandando se publique en el Boletin oficial para conocimiento de todos. Burgos 13 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 426.

Don José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que por D. Vicente Hernaiz Gil de la Cuesta, vecino de Huerta de Abajo, se solicitó en este Gobierno de provincia el 13 de Febrero de 1854, el registro de una mina de cobre con el nombre de *Nuestra Señora de la Vega*, sita en término y Distrito municipal de la propia villa: y habiendo renunciado el mismo sus derechos de tal registrador, he admitido su renuncia por decreto de este dia, mandando se publique en el Boletin oficial para conocimiento de todos. Burgos 13 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 427

Don José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que por D. Eugenio Cuevas, vecino de Barbadillo de Herreros, se solicitó en este Gobierno de provincia el 22 de Diciembre de 1853 el registro de una mina de plomo argentifero con el nombre de *Santa Paciencia*, sita en el punto llamado Arroyo de las Cabras,

término y Distrito municipal de Barbadillo de Herreros: y habiendo renunciado el registrador sus derechos de tal, he admitido la renuncia por decreto de este dia, mandando se publique en el Boletin oficial para conocimiento de todos. Burgos 13 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 428.

D. José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: que por D. Baltasar Rojo, vecino de Villarcayo y D. Eusebio Zamora vecino de Salinas de Rosio, se solicitó en este Gobierno de provincia el 17 de Diciembre de 1852, el registro de una mina de plomo con el nombre de *La Esperanza*, sita á do llaman los cascajos, en término de Salinas de Rosio, distrito municipal de las 14 Aldeas de Medina; y habiéndose renunciado por los interesados el derecho de tales registradores, he admitido su renuncia por decreto de este dia, mandando se publique en el Boletin oficial para conocimiento de todos. Burgos 13 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 429.

D. José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: que por D. Pedro Hoyuelos, D. Domingo y D. Luis Martinez, vecinos aquellos de Riocabado, y este de Canales, se solicitó en este Gobierno de provincia el 12 de Octubre de 1853, el registro de una mina de cobre con el nombre de *Santa Inés*, sita en el punto llamado el pie de la tenada, término y distrito municipal de Riocabado; y habiéndose renunciado por los mismos sus derechos de tales registradores de dicha mina, he admitido su renuncia por decreto de este dia; mandando se publique en el Boletin oficial para conocimiento de todos. Burgos 13 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 430.

Don José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: que por D. Julian Martinez, vecino de Canales de la Sierra, á nombre de D. Pedro Lemonauria, vecino de Bilbao, se inroó expediente en este Gobierno de provincia el 10 de Agosto de 1853, solicitando el registro de una mina de cobre argentifero, con el nombre de *San Pedro*, sita á do dicen Peña El-bato, en término y distrito municipal de Riocabado; y habiendo renunciado el mismo Martinez sus derechos de tal registrador, he admitido su renuncia por decreto de este dia, mandando se publique en el Boletin oficial para conocimiento de todos. Burgos 14 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 431.

Don José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que por D. Julian Martinez, vecino de Canales de la Sierra, á nombre de D. Pedro Lemonauria, vecino de Bilbao, se incoó expediente en este Gobierno de provincia, el 10 de Agosto de 1853, solicitando el registro de una mina de cobre argentifero, con el nombre de *La Rica*, sita á do llaman Gallin, término y Distrito municipal de Riocabado; y habiendo renunciado el mismo Martinez sus derechos de tal registrador, he admitido su renuncia por decreto de este dia, mandando se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 14 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 452.

Los sugetos que se expresan á continuacion pueden presentarse en la Comisaria de vigilancia, bien por si ó por persona comisionada, á recoger las correspondientes licencias de uso de armas que les han sido concedidas por mi autoridad en este dia. Burgos 18 de Noviembre de 1856. — José Oller

PUEBLOS	NOMBRES.
Sotillo de Rioja.	Manuel Murillo.
Cueva Cardiel.	Manuel S. Juan. Tomas Saez.
Cerezo Riotiron.	Emeterio Quintanilla.
Pradoluengo.	Nicomedes Martinez.
Cueva Cardiel.	Juan Contreras.
Santa Cruz del Valle.	Leandro Rábanos. Hilario Ruiz. Roman Ezquerria. Gregorio Mayoral.
Redecilla del Campo.	Balentin Soto.
Villafranca Montes de Oca.	Domingo Cornejo. Felipe Tristan. El Ayuntamiento. Martin Escolar.
Fresneña.	Julian de Castro. El Ayuntamiento.
Redecilla del Camino.	El Ayuntamiento. Felix Saez. Julian Eraña. Francisco Crespo. Francisco Infante. Eduardo Sierra. José Saez de Quejana. Eugenio Perez. Casimiro Garcia. Librato Villar.
Rabanos.	Juan Ayala.
Fresneda de la Sierra.	Venancio Gomez. Cecilio Jorge. Pedro Eraña. Andres Vitores. Sebero Quintanilla.
Garganchon.	Ramon Córdoba.
Pradoluengo.	Luis Martinez. Juan de Lerma Rioja. Indalecio Martinez. Hermenejildo Córdoba. Fermin Villanueva. Gil San Roman. Damaso Martinez. Carlos Arenal. Cecilio Bartolomé. Bruno Carrera.
Villanasur Rio de Oca.	Pablo Ortega.
Belorado.	José Ruiz Angulo. Francisco Manzanares. Justo San Pedro.
Villamartin.	Fernando Benito.
Mozoncillo.	Eusebio Saez.
Acedillo.	Anselmo Melchor.
Villalmondar.	Andres Saez. Gabriel Quintano.
Cerezo Riotiron.	Felipe Riaño Ortiz. Romualdo Guinea. Lino Raizabal. Juan Manzanres. José Martin. Francisco Revuelta.
Ibrillos.	Donato Salaya. Saturnino Murillo. Primitivo Valentin. Matias Olalla.
Miranda de Ebro.	Modesto Crespo.
Pariza.	Aniceto Corcuera.
Sarracin.	Atanasio Nebreda. Leonardo Prado.
Villagalijo.	Juan Ortega.
Pradoluengo.	Bernardino Simon.
Agés.	Ambrosio Santa Olalla.

San Adrian de Juarros.	Francisco Garcia.
Santa Maria Rivarredonda.	Sandalio Lopez.
Santa Gadea del Cid.	José Ogeda. Cipriano Ezcurra.
Tórtoles.	Elias Medina.
Paules del Agua.	Felix Sainz.
Estepar.	Eusebio Calderon.
Vallegera.	Felix Pala cin.
Frias.	Julian Moreno.

RECTIFICACIONES.

En la Circular núm. 412 inserta en el Boletin número 158 correspondiente al 18 de este mes, donde dice «24 de Febrero de 1856» léase «24 de Febrero de 1854.»

En la Circular núm. 413 inserta en el mismo Boletin donde dice «La Reboltea,» léase «La Revoltosa»

Juzgado de primera instancia de Vitoria.

El Doctór Don Vicente Gutierrez Piñeiro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido etc.:

Por el presente hago saber: que en este juzgado se instruye causa en averiguacion de si hubo culpabilidad en la muerte de un pordiosero llamado Pedro, de edad de unos sesenta años, estatura regular, calvo, vestia un chaqueton de paño color de pasa con cuello de pana, una chaqueta de buen uso á escepcion de los codos que estaban rotos, chaleco de tela de algodón rayado viejo remendado, pantalón de paño pardo en igual estado, calcetines blancos, alpargatas cerradas cubiertas de hadana negra, y un sombrero muy viejo. Y como no haya sido posible identificarle para ofrecer el procedimiento á sus parientes, se acordó anunciarlo por medio del Boletin oficial con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y puedan concurrir á esta sala de audiencia dentro del término de nueve dias á esponer lo que tubieren por conveniente. Vitoria trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis. — Vicente Gutierrez Piñeiro. Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Sotillo de la Rivera.

En Sotillo de la Rivera, partido de Aranda de Duero, está señalado el dia diez del mes de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana para el arriendo de la casa meson y suministro de pienso de los propios del mismo pueblo, segun las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria, particularmente la de que no es admisible postura, sino en cantidad de 667 reales. — El Alcalde. — Juan Antonio Serrano. — El Secretario, Simon Esteban.

El Sábado 15 del corriente se desapareció de la plazuela de Vega una pollina de Lorenzo Lara, vecino de Revillarruz; de las señas siguientes: pelicana, rozado un poco el lomo, baja, cerrada, se suplica á la persona que sepa de su paradero dé aviso á su dueño, quien además de abonar los gastos gratificará

Imp. de Gutierrez é hijos.